

# **INCORPORACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL PRINCIPIO IGUALDAD POLÍTICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN COLOMBIA. ¿UNA UTOPIA JURÍDICO POLÍTICA?**

Dra. Mayra Alejandra Ortiz Sierra

## **Resumen**

Este artículo defiende que en Colombia la incorporación del derecho internacional para la promoción y protección de las garantías para la participación política de las mujeres sigue siendo una utopía jurídico política. Al revisar los indicadores de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Colombia ocupa consistentemente entre 2010 hasta el 2023 los lugares más bajos en la materialización del principio de igualdad política de las mujeres respecto a los demás países de América Latina y el Caribe. Para defender el argumento, en primer lugar, se revisa el derecho internacional que establece el principio de igualdad y equidad de género en la participación política de las mujeres, consecutivamente, se aborda el marco jurídico interno, para finalmente, explicar de manera crítica la incorporación de las garantías de participación política, a partir de los resultados electorales del periodo legislativo 2022-2026. El fenómeno de la desigualdad política de las mujeres en Colombia, se explicará desde la concepción del constitucionalismo participativo.

**Palabras claves:** igualdad política, participación de las mujeres, derecho internacional de los derechos humanos, objetivos de desarrollo sostenible, constitucionalismo participativo.

## **Summary**

This article argues that in Colombia the incorporation of international law for the promotion and protection of guarantees for women's political participation remains a legal and political utopia. When reviewing the indicators of compliance with the Sustainable Development Goals (SDGs), Colombia consistently occupies the lowest places between 2010 and 2023 in the materialisation of the principle of women's political equality compared to other countries in Latin America and the Caribbean. To defend the argument, firstly, the international law that establishes the principle of gender equality and equity in women's political participation is reviewed, followed by a review of the domestic legal framework, and finally, a critical explanation of the incorporation of guarantees of political participation, based on the electoral results of the 2022-2026 legislative period. The phenomenon of women's political inequality in Colombia will be explained from the perspective of participatory constitutionalism.

**Keywords:** political equality, women's participation, international human rights law, sustainable development goals, participatory constitutionalism.

## INTRODUCCIÓN

El artículo defiende que la incorporación del derecho internacional para la promoción y protección de las garantías para la participación política de las mujeres sigue siendo una utopía jurídico política en Colombia, pese a la adopción de leyes que promueven un sistema de cuotas obligatorias en procesos electorales, así como al interior de los partidos políticos. En esa medida, la falta de garantías en su materialización constituye una grave violación de los derechos humanos y representa una amenaza fundamental para la democracia. Este panorama explica porque al revisar los indicadores de las Naciones Unidas para los ODS Colombia ha ocupado consistentemente durante el periodo 2010 a 2023<sup>1</sup> los niveles más bajos en el cumplimiento y materialización del principio de igualdad política de la mujer y equidad de género respecto a los demás países de América Latina y el Caribe.

Para defender el argumento, se analiza el principio de igualdad política de las mujeres en Colombia y su materialización a la luz del derecho internacional que promueve y protege su inclusión e igualdad de participación en los procesos electorales. Bajo esta pretensión, se articula su explicación a partir de los resultados del proceso electoral para la conformación del Congreso de la República para el periodo legislativo 2022-2026. Se demuestra que el porcentaje de representación de las mujeres en el Congreso de Colombia es significativamente bajo, pues en los resultados electorales para el periodo legislativo alcanzaron la representación política mediante curules en el 29,15% de los

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Los ODS en América Latina y el Caribe: Centro de gestión del conocimiento estadístico, Datos, estadísticas y recursos institucionales para el seguimiento de la Agenda 2030*.

escaños totales<sup>2</sup>, cuando la exigencia del derecho internacional se fija porcentualmente a partir de la equidad de género en la representación política entre hombres y mujeres.

El campo de estudio sobre los derechos de la mujer se ha centrado especialmente en los fenómenos de la violencia<sup>3</sup>, discriminación<sup>4</sup> y exclusión<sup>5</sup>, desigualdad<sup>6</sup>, derechos sexuales y reproductivos<sup>7</sup>, dejando al margen la agenda de la representación y participación política electoral de la mujer. Este documento desplaza su mirada, precisamente, a la participación política electoral, asumiendo un posicionamiento teórico liberal democrático anclado al constitucionalismo participativo<sup>8</sup>.

A estos efectos, el artículo se divide en tres partes. La primera, se ocupa de definir y establecer el estándar normativo internacional establecido por el derecho internacional respecto del principio de igualdad y equidad de género en la participación política de las mujeres. La segunda, aborda el marco constitucional, legal y jurisprudencial interno con la pretensión de contrastar los avances en la garantía y materialización de la igualdad política de las mujeres en el sistema democrático electoral colombiano. La tercera, analiza la

---

<sup>2</sup> Universidad de los Andes, *Composición del Congreso de la República de Colombia* (2022).

<sup>3</sup> Elizabeth García Restrepo, Doris Cardona & Andrés Felipe Tirado, *La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación*. Revista CES Derecho, 12 (1), 167-175 (2021).

<sup>4</sup> Anni M. Garzón Segura, Sandra C. Pinzón Estrada, Sandra Roa Parra, y Daniel R. Torres Jiménez, “Tenía que ser mujer”: *Perspectiva de Género y Derechos en las violencias de pareja en Bogotá-Colombia. Prospectiva*. Revista de Trabajo Social e intervención social, 35 (2023). Beatriz Londoño Toro, Leticia O. Rubio y Juan F. Castro, *La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004- 2014)*. *Derecho del Estado*, 38, Universidad Externado de Colombia, 127-154 (2017).

<sup>5</sup> Erika M. García Roa y Liliana Tapias Torrado, *Discriminación y exclusión de las mujeres trabajadoras del sector salud en Colombia -Empleo, un tema pendiente para avanzar en la equidad de género en salud-*. Revista Gerencia y Políticas de Salud, 12 (24), 226-248 (2013).

<sup>6</sup> Leticia E. Hundek Pichón, *Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: avances y retos*, Revista Vis Juris, 3(5) 31-42 (2016).

<sup>7</sup> Alirio J. Álzate Jaramillo & Carlos A. Mojica Araque, *La falta de garantía de los derechos sexuales en Colombia: ¿cuestión de ineficacia normativa? Cuestiones constitucionales*, 43, 541-584 (2020).

<sup>8</sup> Cristina Lafont, *Democracia sin atajos. Una concepción participativa de la democracia deliberativa*, Trotta, Madrid (2021).

información de los resultados electorales de la legislatura 2022 para la conformación del Congreso de la República a la luz del principio de igualdad política. Finalmente, se presenta un argumento de cierre sobre la materialización del principio de igualdad política, destacando la necesidad de adoptar un enfoque participativo y de autogobierno democrático con el fin de fortalecer el sistema de inclusión, representación y participación de las mujeres en Colombia.

## **CAPÍTULO I. EL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD POLÍTICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES: CONDICIÓN NECESARIA PARA LA DEMOCRACIA**

Este acápite afirma que el derecho internacional obliga a los Estados a establecer en el derecho interno un marco normativo para la protección y garantía del derecho a la participación de la mujer en condiciones de igualdad política como un requisito necesario para la democracia constitucional<sup>9</sup>. En tal sentido, se analizan los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia que así lo establecen y reconocen, permitiendo establecer que la protección de la igualdad política de la mujer en el sistema democrático es elemento central, cuya garantía refleja el nivel de respeto democrático del Estado<sup>10</sup>.

El marco normativo internacional reconoce como criterio determinante de la democracia, el libre acceso al sistema político en condiciones de igualdad de la mujer frente a los hombres, pues esta condición es determinante para la paz<sup>11</sup>. Bajo esos términos podemos destacar los siguientes elementos: i) la participación en igualdad política de la mujer contribuye a la existencia de un gobierno representativo, responsable y más transparente<sup>12</sup>; ii) su participación política en igualdad propicia la sostenibilidad y solidez de las instituciones

---

<sup>9</sup> Maurizio Fioravanti, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Editorial Trota, Serie Derecho, Colección Estructuras y Procesos, 11-12 (2011).

<sup>10</sup> Ana Marrades Puig, *Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes*, Universidad de Valencia, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, 36/37 (2001).

<sup>11</sup> Daniel Tacher Contreras, *Derechos políticos en el ámbito del derecho internacional*, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, (2010).

<sup>12</sup> Amparo Novo Vásquez, Mercedes Cobo Carrasco, Luis A. Gayoso Rico, *La participación en política de la mujer*, *Rev. Sociol. Polít.*, 19, 187-203 (2011).

democráticas<sup>13</sup>; iii) la participación potencia su vida mediante el acceso al ejercicio al poder político, social y económico<sup>14</sup>; iv) de la participación en condiciones de igualdad depende el logro de la igualdad, la paz y la democracia<sup>15</sup>.

Cabe precisar que los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer, también reconocen la realidad inocultable de la desigualdad en el ámbito político<sup>16</sup>. Por esta razón, demandan de los Estados el deber de trabajar para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos, en tanto las mujeres, especialmente, siguen estando marginadas del acceso a oportunidad en condiciones de igualdad en los sistemas democráticos<sup>17</sup>.

Colombia ha procurado estar en alineación con los tratados y convenios internacionales en pro del principio de igualdad y equidad con las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, que podríamos sistematizar bajo tres generaciones. La primera generación comprende los convenios internacionales que van desde 1919 a 1953 los cuales en su contenido plantearon la necesidad de proteger la maternidad<sup>18</sup>, la nacionalidad<sup>19</sup>, derechos políticos<sup>20</sup> y civiles<sup>21</sup>,

---

<sup>13</sup> Raúl Zamorano Fariás, *La relación entre el sistema de la política y el sistema del derecho en México. Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 303-333 (2016).

<sup>14</sup> Karla K. Peñate Pinto, *Mujeres y democracia: en busca de una política plena y equitativa*, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM, 38 (2017).

<sup>15</sup> María C. Guevara Astudillo, *Mujeres y construcción de paz en Colombia. el cambio de contenido de la acción pública en los acuerdos de la Habana*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá (2019).

<sup>16</sup> Salvador Ferrón Sánchez, *Mujer y poder político la desigualdad como norma. Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 25, 1-25 (2006).

<sup>17</sup> Nicanor Moya Rojas (et. alt), *Exclusión social, económica y política de la mujer desde la perspectiva histórica. Estudio de caso en la Región Junín*, Universidad Nacional del Centro del Perú, Horizonte de la Ciencia, 7, 12, 73-85 (2017).

<sup>18</sup> Convenio OIT No. 3 sobre la Protección de la Maternidad, suscrito en Washington, 29 de noviembre de 1919, incorporado en Colombia mediante la Ley 129 de 1931 y con entrada en vigencia del 20 de junio de 1933.

<sup>19</sup> Convenio sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrito en Montevideo, 26 de diciembre de 1933, ley aprobatoria interna Ley 77 de 1935.

<sup>20</sup> Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrito en Bogotá, 2 de mayo de 1948, incorporada mediante Ley 8 de 1959 y el Decreto 2110 de 1988.

<sup>21</sup> Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrito en Bogotá, 2 de mayo de 1948, incorporada mediante Ley 8 de 1959.

igualdad de remuneración<sup>22</sup>, derechos políticos<sup>23</sup> para las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>24</sup>. Todas estas normas son preconstitucionales, es decir, incorporadas en el ordenamiento jurídico interno antes de la expedición de la Constitución Política de 1991.

La segunda generación comprende los protocolos<sup>25</sup> y convenios<sup>26</sup> incorporados en la década del 90, en la cual ya estaba vigente la Constitución. Estos se caracterizan en tanto plantean medidas y mecanismos para que los Estados adopten medida eficaces frente a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluso en su participación política. Adicionalmente, estos presenta la novedad que son normas incorporadas al derecho interno, previo control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional<sup>27</sup>.

Finalmente, la tercera generación está determinada por el Acuerdo mediante Canje de Notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la Presencia de ONU Mujeres en Colombia<sup>28</sup>. Este organismo, a partir del reconocimiento por el Estado colombiano de su

---

<sup>22</sup> Convenio OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (1951).

<sup>23</sup> Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, suscrita el 31 de marzo de 1953, incorporada mediante Ley 35 de 1986, Decreto 2110 de 1988.

<sup>24</sup> Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita en Nueva York, 18 de diciembre de 1979, incorporada en el derecho interno mediante Ley 51 de 1981 y el Decreto 2492 de 1982.

<sup>25</sup> Protocolo Facultativo de la Convención, *la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptado en Nueva York, 6 de octubre de 1999, e incorporado a través de la ley 948 de 2005 con control de constitucionalidad mediante Sentencia C-322/2006, y reglamentado bajo el Decreto 4685 de 2007 (2007).

<sup>26</sup> Convención Interamericana, *para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, adoptada en Belem do Pará, 9 de junio de 1994, e incorporada mediante Ley 248 de 1995, que tuvo control de constitucionalidad Sentencia C-408 de 1996, Decreto 1276 de 1997 (1998).

<sup>27</sup> Laura V. García Matamoros, *Control constitucional de los tratados públicos a la luz del derecho internacional. Estudios Socio-Jurídicos*, 1 (1), 98-133 (1999).

<sup>28</sup> Organización de las Naciones Unidas ONU. *Acuerdo mediante canje de notas entre la república de Colombia y las naciones unidas sobre la presencia de ONU mujeres en Colombia*, (2018).

mandato y misionalidad tiene en el territorio nacional la personalidad jurídica y la capacidad necesarias para actuar de manera independiente y ejecutar sus políticas de promoción y defensa de derechos para la mujer.

Este panorama del derecho internacional permite advertir el avance en los instrumentos de protección de los derechos para la mujer en sus diferentes áreas, especialmente, en el ámbito de la participación política<sup>29</sup>. La sofisticación de los instrumentos vinculantes del derecho internacional se han potenciado a través del control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional, lo cual los dota de un carácter jurídico constitucional en el derecho interno colombiano<sup>30</sup>.

En línea con estos instrumentos internacionales vinculantes para Colombia, existen otros mecanismos de *soft law* como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>31</sup>, que procura porque en los Estados se garantice a las mujeres el acceso a cargos públicos, incluidos los puestos electivos, sin discriminación por motivos de género. Además, insta a los Estados partes, incluido Colombia, a adoptar medidas para promover la igualdad de género en la toma de decisiones en todos los niveles, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>32</sup>. Buscan garantizar en últimas, que las mujeres tengan igualdad de oportunidades

---

<sup>29</sup> Eva Díez Peralta, *Los derechos de la mujer en el derecho internacional*, *Revista Española de Derecho Internacional*, Sección Estudios, LXIII, 87-121 (2011).

<sup>30</sup> Alejandro Ramelli Arteaga, *El control de constitucionalidad de los tratados internacionales*, en Universidad Externado de Colombia, *Revista Estado de derecho*, Nro. 20 (2017).

<sup>31</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995).

<sup>32</sup> CEPAL, N., *Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación*, (2019).

para acceder a cargos de liderazgo y participar en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, ya sea a nivel nacional, regional o local<sup>33</sup>.

Bajo el mandato del derecho internacional, Colombia al pertenecer a la agenda global en materia de protección y promoción de derechos políticos para las mujeres, debe promover políticas públicas que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres bajo implementación de medidas específicas destinadas a incrementar la participación femenina en la política y en la toma de decisiones. Estas medidas deben estar centradas en la eliminación de barreras y discriminación que obstaculizan la participación plena de las mujeres en la política, así como en el impulso del liderazgo femenino.

## **CAPÍTULO II. EL SISTEMA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLOMBIA**

El acápite anterior develó que la protección y garantía del derecho a la participación de la mujer en condiciones de igualdad política es un requisito necesario para la vigencia del sistema democrático. Con base en ello, este apartado mostrará que las medidas legislativas adoptadas por Colombia para el cumplimiento de las obligaciones del derecho internacional de participación igualitaria de la mujer, no son una apuesta democrática suficiente de protección del principio de igualdad política<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Juliana Isabella Jaramillo Portilla, *La revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano: una mirada desde la declaración y plataforma de acción de Beijing*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá (2019).

<sup>34</sup> María Inés Tulia, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia*. OPERA, 16, 9-33 (2015).

El reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en Colombia como paso para la apertura del sistema político es una novedad democrática reciente incorporada mediante la Reforma Constitucional de 1954<sup>35</sup>. A pesar de apuntar a la participación equitativa en los procesos políticos esto no se ha materializado con el tiempo<sup>36</sup>.

Hasta mediados de los años setenta, la presencia de mujeres en escenarios políticos colegiados como el Congreso de la República, las Asambleas departamentales o los Concejos municipales fue mínima<sup>37</sup>. Durante ese período, los índices de participación política de las mujeres fueron significativamente bajos, con un promedio del 2,01% para el Senado, 4,43% para la Cámara de Representantes, 8,15% en las asambleas departamentales y 6,69% en los concejos municipales<sup>38</sup>. Siendo uno de los desafíos persistentes en la historia colombiana marcada por la falta de representación y participación equitativa de sectores poblaciones en la política<sup>39</sup>.

Como parte de los avances en inclusión política en materia democrática, en Colombia la falta de representación y participación ha sido atendida por el Estado a través de un proceso de democratización que busca hacer más participativo, inclusivo y transparente el funcionamiento interno de los partidos y movimientos políticos promoviendo la igualdad de

---

<sup>35</sup> de Derecho y Ciencias Políticas, *La reforma constitucional: el texto del proyecto oficial*. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 4(13-16), 260–330 (1954).

<sup>36</sup> Juliana Restrepo Sanín, *Mujeres y participación política en Colombia. El fenómeno de la Violencia Política de las Mujeres en Política*, Netherlands institute for Multiparty Democracy - (NIMD), (2016).

<sup>37</sup> Rafaela Vos Obeso, *Balance histórico de la participación política de las mujeres colombianas en el siglo xx Historia Caribe*, Universidad del Atlántico, 9, 7-22 (2004).

<sup>38</sup> Emma Doris López-Rodríguez, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, *liderazgo femenino en el devenir conflictivo colombiano y continental (1955-2016)*, (2016).

<sup>39</sup> Piedad Córdoba Ruiz, *El difícil camino al poder*. Isis Internacional, Revistas Perspectivas Nro. 20, (2000).

oportunidades y el fortalecimiento de los principios democráticos en la toma de decisiones<sup>40</sup>. Una de las medidas legislativas es el proceso de reforma electoral y modernización del sistema político del país que comienza con la promulgación del Código Electoral de 1986<sup>41</sup>, el cual en su articulado no contempla la participación de las mujeres en los partidos y movimientos políticos.

Bajo esta normativa, por primera vez el Estado Colombiano interviene en las organizaciones y funcionamientos de los partidos y movimientos políticos buscando una mayor representación de las mujeres en la toma de decisiones políticas. Sin embargo, desde el Código Electoral de 1986 hasta la fecha se puede observar que el porcentaje de elección de las mujeres siempre ha estado por debajo de lo esperado por la reforma. Como lo señala la literatura, parece ser que la problemática se encuentra en los procesos de democratización al interior de los partidos y movimientos políticos<sup>42</sup>.

En este panorama, la Constitución Política de 1991 forjó una nueva esperanza de llevar a cabo una profunda renovación del régimen y del sistema político, con la aspiración de democratizar la sociedad<sup>43</sup>. La democracia es establecida como un principio constitucional con el cual se aspira a la igualdad y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas<sup>44</sup>. Es así que la Constitución proclama la igualdad que debe existir entre los

---

<sup>40</sup> Jimena Cardona Cuervo, Yudy A. Carrillo Cruz & Rosa M. Caycedo Guió, *La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano*. Hallazgos, 16(32), 83-106 (2019).

<sup>41</sup> Decreto 2241 de 1986, “*Por el cual se adopta el Código Electoral.*” (1986).

<sup>42</sup> Gerardo Durango, *Affirmative action as mechanism for gender equality in inclusive*. *Revista de Derecho*, 45 (2016)

<sup>43</sup> Andrés Abel Rodríguez Villabona, *El estado como proyecto en la constitución de 1991*. *Análisis Político*, 34 101, 47-67 (2021).

<sup>44</sup> Bernal Pulido, Carlos. *La democracia como principio constitucional en América Latina*. *Cuestiones constitucionales*, 17, 31-51 (2007).

ciudadanos, sin discriminación de género, así como el derecho a la participación política y a elegir y ser elegido sin más limitaciones que las que impone la Constitución y la ley<sup>45</sup>.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>46</sup> ha indicado que el inciso 2 del artículo 13 superior alude a la dimensión sustancial de la igualdad, al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho<sup>47</sup>. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos<sup>48</sup>. Estas, si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo<sup>49</sup>.

Así pues, en desarrollo de los postulados constitucionales, las acciones afirmativas han sido el mecanismo reivindicador de la paridad de género en la participación política inclusiva<sup>50</sup> equiparando de las desigualdades sociales y de los espacios democráticos para grupos desaventajados como son las mujeres<sup>51</sup>. Por tanto, estas medidas afirmativas representan un

---

<sup>45</sup> Juan Camilo Rojas Arias, *Delimitación del concepto de equidad en la Constitución Política de 1991 Análisis de fundamentación jurisprudencial y de análisis económico del derecho. Con-texto*. 47 11–39 (2018).

<sup>46</sup> Ver: Corte Constitucional Colombiana, *Participación política de las mujeres: Sentencia: C-408/96, Sentencia C-371 de 2000, Sentencia C-490 de 2011, Sentencia C-862/12, Sentencia C-335/13, y Sentencia T-245/22*.

<sup>47</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (12 de noviembre de 1992) sentencia Ref.: Expediente D-068. [MP José Gregorio Hernández Galindo] (1992).

<sup>48</sup> Luis Prieto Sanchís, *Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial*, Universidad Nacional Autónoma de México - *Instituto de Investigaciones Jurídicas* (2010).

<sup>49</sup> Ángela G. Andrade Obando, Laura Arboleda Aristizábal, & Jenny Chalarca Hoyos, *Las garantías jurídicas frente a la participación política de las mujeres en Colombia, Perú y Bolivia. Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*, 13, 252-257 (2021).

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Sowell, Th, *Affirmative action around the world*. Yale University Press. (2014).

conjunto de mecanismos que promueven la justicia distributiva frente a viejas situaciones de discriminación<sup>52</sup>.

En el campo político, las “cuotas” o “cupos” para las mujeres son una forma de acción afirmativa admitida en diferentes países del mundo para superar los obstáculos que les impiden ingresar en la política de igual modo que sus pares masculinos<sup>53</sup>. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2000, se pronunció sobre la exequibilidad de la Ley 581 de 2000 en la cual indicó que no es posible que en un sistema democrático se pueda tolerar un marginamiento político a la población femenina. En este sentido, no es concebible una democracia que tolere el marginamiento político de la mitad de los ciudadanos, alegando argumentos racionalmente impresentables que reproducen sistemas de exclusión, discriminación y desigualdad política entre los ciudadanos<sup>54</sup>.

En este panorama, se adoptó la Ley 1475 de 2011 que introdujo la cuota de género en las listas electorales y en su artículo 28 incorporó las cuotas para elecciones representativas, lo que provocó la intervención del Estado para ordenar a los partidos y movimientos políticos la obligatoriedad de incorporar en sus listas de elección popular el 30% de cuota de género. Por primera vez, esta legislación representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su derecho a ser elegidas<sup>55</sup>. En este sentido, se definen los contenidos mínimos de conceptos como participación, igualdad, pluralismo, equidad e

---

<sup>52</sup> Sartori Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, 35 (2019).

<sup>53</sup> Eduardo Fuentes, *La democracia y el valor político de la tolerancia*, Filosofía Unisinos, 16(2): 164-182 (2015).

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> Juan Manuel Santos & Cristina Plazas Michelsen, *Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres* (2015).

igualdad de género, y moralidad, con el fin de homogeneizar la interpretación que cada partido y movimiento político adopte de ella<sup>56</sup>.

En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte Constitucional, se pronunció sobre la exequibilidad de la Ley 1475 de 2011, referente a la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Al estudiar la exequibilidad de sus disposiciones, taxativamente el artículo 28, sobre la proporción mínima de 30% de participación política de uno de los géneros, la Corte afirmó que debe entenderse en el sentido de que está orientada a facilitar la participación de la mujer. De acuerdo con el análisis de la Corte esta disposición es acorde con la Constitución porque:

(...) Se trata, además, de una medida que, si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto.

Frente a esto, los partidos políticos han mostrado una falta de eficacia en su papel como mediadores entre la sociedad y el Estado en el proceso de abordar las demandas de los ciudadanos<sup>57</sup>. No obstante, los partidos siguen siendo actores fundamentales en el sistema político alrededor de los cuales debe converger de manera democrática la competencia por

---

<sup>56</sup> María I. Tula, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. Opera*, 16, 9-33 (2015).

<sup>57</sup> Angélica Cazarín Martínez, *Los partidos políticos y su replanteamiento como actores políticos en la democracia mexicana del siglo XXI, Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2009).

el acceso y tenencia del poder político<sup>58</sup>. En los sistemas democráticos, la gobernabilidad se basa en la dinámica de competencia entre diversos actores sociales y políticos<sup>59</sup>.

A partir de lo anterior, se puede determinar que los lineamientos de la ley de cuotas se enfocan en la inclusión de la mujer en las listas obligatorias mínima del 30% en la conformación de las listas de elección popular, como también el apoyo económico del Estado del 5% a los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas, dejando de lado que el problema no estriba en el grado de participación, sino más bien en cuáles son los espacios en los que se les permite participar a las mujeres y cuáles obstáculos limitan y condicionan su participación<sup>60</sup>.

### **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES AL MARGEN. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026**

En el acápite anterior se demostró que, en Colombia, la apuesta democrática por un sistema de cuotas para la participación electoral y política de la mujer es insuficiente. A pesar de contar con leyes que respaldan las cuotas femeninas, los índices de participación política de las mujeres siguen siendo bajos y no contribuyen a que se establezca un sistema de acceso equitativo de las mujeres al poder político. Esta parte se ocupa de demostrar el argumento central, a partir de los resultados electorales del periodo legislativo 2022-2026 en el que las

---

<sup>58</sup> Ibidem.

<sup>59</sup> ídem

<sup>60</sup> Ballington, Julie, “Igualdad en la política: un estudio sobre mujeres y hombres en los Parlamentos”, en: *Reportes y documentos No. 54. Unión Interparlamentaria* (2008).

mujeres tuvieron un acceso inferior al 30% de los escaños electorales del Congreso de la República.

En las elecciones del año 2022 participaron 16 partidos por la circunscripción ordinaria para Senado (algunos eran coaliciones) y 9 organizaciones por la circunscripción especial indígena, de los cuales obtuvieron curules 13 partidos y dos organizaciones indígenas<sup>61</sup>. Para la Cámara de Representantes participaron 21 partidos y algunas coaliciones, 7 organizaciones por la circunscripción indígena y 48 organizaciones y consejos comunitarios reconocidos ante el Ministerio del Interior para la elección de las dos curules exclusivas afrodescendientes<sup>62</sup>. Obtuvieron curules 17 partidos o movimientos (con algunas coaliciones entre ellos) y dos en la circunscripción especial de afrodescendientes y uno en la circunscripción especial indígena. En este contienda electoral se registra, particularmente, la ausencia de partidos dominantes, pues ninguno obtiene por sí mismo mayorías absolutas. Todos los partidos son minorías entre minorías<sup>63</sup>.

El mayor pluralismo del Congreso se refleja en el aumento del número de mujeres por cuanto se pasó de 23 a 32 senadoras y de 32 a 52 en la Cámara (46 por la Cámara territorial, 1 para Cámara afro; 1 por colombianos en el exterior, 3 por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, CITREP y la curul de la fórmula a la vicepresidencia del segundo candidato en votos)<sup>64</sup>. La presencia de mujeres es cada vez más significativa en el Congreso.

---

<sup>61</sup> Javier Duque Daza, *Elecciones de Congreso en Colombia en 2022 ¿Pluralismo, cambio y renovación?*, *Reflexión política* 24(50), 17-35 (2022).

<sup>62</sup> *Ibidem*

<sup>63</sup> *Ibidem*.

<sup>64</sup> El Tiempo, “*Rumbo a la paridad: 83 mujeres ocuparán curules en el Congreso*” (2022).

Aunque aún está lejos de equipararse con la participación de los hombres, es evidente el avance (además, el 38,7 % del total de candidatos al Congreso eran mujeres)<sup>65</sup>. Los partidos con más congresistas mujeres son el Pacto Histórico, Liberal y Conservador<sup>66</sup>.

Hubo un movimiento político creado por mujeres, que se presentó como una propuesta de reivindicación de género, se llamó Estamos listas, pero no alcanzó a superar el umbral ni obtuvo curules<sup>67</sup>. También se refleja el mayor pluralismo con la presencia de personas pertenecientes a las minorías de LGBTI, que reivindicaron en las campañas su condición. Obtuvieron 6 curules<sup>68</sup>.

No obstante, según el informe de la Misión de Observación Electoral (MOE) realizado durante los comicios de 2022, se corroboró que los partidos políticos aunque disponen de reglas internas para incluir a las mujeres en las listas de candidatos, esto no se realiza en condiciones de igualdad política<sup>69</sup>.

Los resultados revelaron que partidos políticos como el Conservador, Liberal, Cambio Radical, Partido Democrático, Colombia Humana, Polo Democrático, Unión Patriótica, Alianza Social Independiente y Nuevo Liberalismo no cumplen con las listas internas para incluir a las mujeres en las listas de representantes. Asimismo, solo 4 partidos de los 14

---

<sup>65</sup> Juan Carlos Escobar, Bibiana Ortega y Laura Wills-Otero, *Elecciones presidenciales y legislativas en Colombia en 2022*, *Colombia Internacional*, 116 (2023).

<sup>66</sup> Jaime Cárdenas Rodríguez, *Trayectoria Política Electoral de las Mujeres Electas en el Poder Legislativo en Colombia: un Análisis Comparado desde la Gobernanza (2022 – 2026)*. Universidad Santo Tomás, Trabajo de grado. (2024).

<sup>67</sup> Angélica F. Bernal Olarte., Kora D. Calderón Rey & Diego A. Bajonero López, D. A. *Mujeres en el Congreso colombiano 1991 – 2022: tres décadas de un lento avance. Reflexión Política*, 25(51), 14–29 (2023).

<sup>68</sup> El Tiempo, “*Rumbo a la paridad: 83 mujeres ocuparán curules en el Congreso*” (2022).

<sup>69</sup> Misión de Observación electoral, *Informe de Observación Elecciones Nacionales 2022: Congreso y Presidencia de la República* (2023).

revisados, tienen una mujer en el máximo cargo de dirección estos son: Centro Democrático, MAIS, Unión Patriótica y ASI<sup>70</sup>.

De otra parte, se develó que la equidad de género o la igualdad de la mujer se encuentran dentro de los principios programáticos de la mayoría de los partidos políticos. Sin embargo, solo dos de ellos han establecido reglas concretas de composición paritaria en sus listas de candidaturas para elecciones: Colombia Humana y MIRA<sup>71</sup>. Este alarmante indicador refleja la persistencia del sistema patriarcal en el país, donde a lo largo de la historia los hombres han ostentado el poder y el acceso a las dispuestas electorales en condiciones de igualdad política<sup>72</sup>.

El panorama anterior, nos permite advertir que en Colombia las mujeres tienen poca representación no sólo como votantes, también en los puestos directivos, ya sea en cargos electos, y al interior de las estructuras políticas<sup>73</sup>. Esta realidad contrasta con el marco normativo, y con su indudable capacidad como líderes y agentes de cambio, y su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática<sup>74</sup>.

---

<sup>70</sup> Misión de Observación electoral, *Elecciones Nacionales 2022*.

<sup>71</sup> Ibidem.

<sup>72</sup> Ana Lucía Villarreal Montoya, *Relaciones de poder en la sociedad patriarcal*, Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación, Universidad de Costa Rica, 1 (2001).

<sup>73</sup> Jessica Yamile Buendía Sánchez, *Representación política y liderazgo de mujeres. Un estudio comparado sobre Latinoamérica con especial énfasis en Colombia*, Universidad de Barcelona, Trabajo final de Grado, (2014).

<sup>74</sup> Yulieth Villegas Echavarría, *La gobernanza democrática, un modelo de gestión para avanzar hacia la equidad de género. El caso de la articulación entre la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín y la Corporación Para La Vida Mujeres Que Crean 2009 – 2011*, Universidad EAFIT (2017).

Adicionalmente, las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces<sup>75</sup>.

En definitiva, la apuesta normativa y de apertura democrática implementadas por el Estado colombiano en cumplimiento del derecho internacional, mediante las leyes para promover y asegurar la igualdad política de la participación de la mujer son insuficientes al no remover las barreras y obstáculos de educación, formación, capacidades logísticas y financieras, y de pobreza que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y termina condicionando su vida en la esfera política. Todo lo cual impide la materialización del verdadero significado de la democracia, pues esta sólo tendrá sentido cuando las políticas y la legislación sean decididas por todo los ciudadanos en condiciones de igualdad.

---

<sup>75</sup> Selene de la Fuente Rivera, *Las Barreras a la participación política de las mujeres con doble jornada laboral en Nuevo León, México*, *Ciencia y Sociedad*, 46, 59-75, (2021).

## CONCLUSIÓN

La participación y representación de las mujeres en el sistema político en condición necesaria para la estabilidad y solidificación de la democracia, pues esta refleja la diversidad, inclusión y renovación de la sociedad. Por ello, para intensificar el sistema político en favor de la igualdad de género, es indispensable que se generen espacios y mecanismos de acceso al poder para que las mujeres tengan cabida sin limitaciones y barreras económicas, educativas y de estructura política en los procesos electorales.

En el Estado colombiano, la acción política de cambio debe incluir medidas concurrentes al sistema de cuotas de representación nominal, que impliquen el acceso a servicios esenciales como la educación, la formación profesional y la inserción de los asuntos políticos y electorales de las mujeres como condición necesaria para el proceso democrático. Del mismo modo, la estrategia de fomentar también que se aborde la cuestión de la igualdad política de género en la actividad de las representaciones diplomáticas.

En definitiva, la incorporación del derecho internacional de protección del principio de igualdad política no ha tenido el efecto y fuerza suficiente para modificar el sistema estructural que impide a las mujeres el libre acceso y en condiciones de igualdad frente a los hombres tanto en el sistema electoral como al interior de los partidos políticos. En este sentido, se deben disponer de recursos para realizar acciones concretas en favor de que el 50 % de los espacios de poder y toma de decisiones en el sistema político sea para las mujeres, como condición necesaria para la reducción de las desigualdades de género.

## REFERENCIAS

- Alejandro Ramelli Arteaga, *El control de constitucionalidad de los tratados internacionales*, en Universidad Externado de Colombia, Revista Estado de derecho, Nro. 20 (2017).
- Alirio J. Álzate Jaramillo & Carlos A. Mojica Araque, *La falta de garantía de los derechos sexuales en Colombia: ¿cuestión de ineficacia normativa? Cuestiones constitucionales*, 43, 541-584 (2020).
- Amparo Novo Vásquez, Mercedes Cobo Carrasco, Luis A. Gayoso Rico, *La participación en política de la mujer*, Rev. Sociol. Polít., 19, 187-203 (2011).
- Ana Lucía Villarreal Montoya, *Relaciones de poder en la sociedad patriarcal*, Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación, Universidad de Costa Rica, 1 (2011).
- Ana Marrades Puig, *Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes*, Universidad de Valencia, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, 36/37 (2001).
- Andrés Abel Rodríguez Villabona, *El estado como proyecto en la constitución de 1991. Análisis Político*, 34 101, 47-67 (2021).
- Ángela G. Andrade Obando, Laura Arboleda Aristizábal, & Jenny Chalarca Hoyos, *Las garantías jurídicas frente a la participación política de las mujeres en Colombia, Perú y Bolivia. Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*, 13, 252-257 (2021).
- Angélica F. Bernal Olarte., Kora D. Calderón Rey & Diego A. Bajonero López, D. A. *Mujeres en el Congreso colombiano 1991 – 2022: tres décadas de un lento avance. Reflexión Política*, 25(51), 14–29 (2023).

Angélica Cazarín Martínez, *Los partidos políticos y su replanteamiento como actores políticos en la democracia mexicana del siglo XXI*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos, (2009).

Anni M. Garzón Segura, Sandra C. Pinzón Estrada, Sandra Roa Parra, y Daniel R. Torres Jiménez, “*Tenía que ser mujer*”: *Perspectiva de Género y Derechos en las violencias de pareja en Bogotá-Colombia. Prospectiva*. *Revista de Trabajo Social e intervención social*, 35 (2023).

Beatriz Londoño Toro, Leticia O. Rubio y Juan F. Castro, *La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)*. *Derecho del Estado*, 38, Universidad Externado de Colombia, 127-154 (2017).

Ballington, Julie, “*Igualdad en la política: un estudio sobre mujeres y hombres en los Parlamentos*”, en: *Reportes y documentos No. 54. Unión Interparlamentaria* (2008).

Bernal Pulido, Carlos. *La democracia como principio constitucional en América Latina*. *Cuestiones constitucionales*, 17, 31-51 (2007).

CEPAL, N., *Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación*, (2019).

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrito en Bogotá, 2 de mayo de 1948, incorporada mediante Ley 8 de 1959.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrito en Bogotá, 2 de mayo de 1948, incorporada mediante Ley 8 de 1959 y el Decreto 2110 de 1988.

Convención Interamericana, *para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, adoptada en Belem do Pará, 9 de junio de 1994, e incorporada mediante Ley 248 de 1995, que tuvo control de constitucionalidad Sentencia C-408 de 1996, Decreto 1276 de 1997 (1998).

Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita en Nueva York, 18 de diciembre de 1979, incorporada en el derecho interno mediante Ley 51 de 1981 y el Decreto 2492 de 1982.

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, suscrita el 31 de marzo de 1953, incorporada mediante Ley 35 de 1986, Decreto 2110 de 1988.

Convenio OIT No. 3 sobre la Protección de la Maternidad, suscrito en Washington, 29 de noviembre de 1919, incorporado en Colombia mediante la Ley 129 de 1931 y con entrada en vigencia del 20 de junio de 1933.

Convenio OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (1951).

Convenio sobre Nacionalidad de la Mujer, suscrito en Montevideo, 26 de diciembre de 1933, ley aprobatoria interna Ley 77 de 1935.

Corte Constitucional Colombiana, *Participación política de las mujeres: Sentencia: C-408/96, Sentencia C-371 de 2000, Sentencia C-490 de 2011, Sentencia C-862/12, Sentencia C-335/13, y Sentencia T-245/22.*

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (12 de noviembre de 1992) sentencia Ref.: Expediente D-068. [MP José Gregorio Hernández Galindo] (1992).

Cristina Lafont, *Democracia sin atajos. Una concepción participativa de la democracia deliberativa*, Trotta, Madrid (2021).

Daniel Tacher Contreras, *Derechos políticos en el ámbito del derecho internacional*, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, (2010).

de Derecho y Ciencias Políticas, *La reforma constitucional: el texto del proyecto oficial*. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 4(13-16), 260–330 (1954).

Decreto 2241 de 1986, “*Por el cual se adopta el Código Electoral.*” (1986).

Eduardo Fuentes, *La democracia y el valor político de la tolerancia*, *Filosofía Unisinos*, 16(2): 164-182 (2015).

El Tiempo, “*Rumbo a la paridad: 83 mujeres ocuparán curules en el Congreso*” (2022).

Elizabeth García Restrepo, Doris Cardona & Andrés Felipe Tirado, *La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación*. *Revista CES Derecho*, 12 (1), 167-175 (2021).

Emma Doris López-Rodríguez, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, *liderazgo femenino en el devenir conflictivo colombiano y continental (1955-2016)*, (2016).

Erika M. García Roa y Liliana Tapias Torrado, *Discriminación y exclusión de las mujeres trabajadoras del sector salud en Colombia -Empleo, un tema pendiente para avanzar en la equidad de género en salud-*. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 12 (24), 226-248 (2013).

Eva Díez Peralta, *Los derechos de la mujer en el derecho internacional*, *Revista Española de Derecho Internacional, Sección Estudios*, LXIII, 87-121 (2011).

Gerardo Durango, *Affirmative action as mechanism for gender equality in inclusive*. *Revista de Derecho*, 45 (2016).

- Jaime Cárdenas Rodríguez, *Trayectoria Política Electoral de las Mujeres Electas en el Poder Legislativo en Colombia: un Análisis Comparado desde la Gobernanza (2022 – 2026)*. Universidad Santo Tomás, Trabajo de grado. (2024).
- Javier Duque Daza, *Elecciones de Congreso en Colombia en 2022 ¿Pluralismo, cambio y renovación?*, *Reflexión política* 24(50), 17-35 (2022).
- Jessica Yamile Buendía Sánchez, *Representación política y liderazgo de mujeres. Un estudio comparado sobre Latinoamérica con especial énfasis en Colombia*, Universidad de Barcelona, Trabajo final de Grado, (2014).
- Jimena Cardona Cuervo, Yudy A. Carrillo Cruz & Rosa M. Caycedo Guió, *La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. Hallazgos*, 16(32), 83-106 (2019).
- Juan Camilo Rojas Arias, *Delimitación del concepto de equidad en la Constitución Política de 1991 Análisis de fundamentación jurisprudencial y de análisis económico del derecho. Con-texto*. 47 11–39 (2018).
- Juan Carlos Escobar, Bibiana Ortega y Laura Wills-Otero, *Elecciones presidenciales y legislativas en Colombia en 2022*, *Colombia Internacional*, 116 (2023).
- Juan Manuel Santos & Cristina Plazas Michelsen, *Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres* (2015).
- Juliana Isabella Jaramillo Portilla, *La revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano: una mirada desde la declaración y plataforma de acción de Beijing*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá (2019).

- Juliana Restrepo Sanín, *Mujeres y participación política en Colombia. El fenómeno de la Violencia Política de las Mujeres en Política*, Netherlands institute for Multiparty Democracy - (NIMD), (2016).
- Karla K. Peñate Pinto, *Mujeres y democracia: en busca de una política plena y equitativa*, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México- UNAM, 38 (2017).
- Laura V. García Matamoros, *Control constitucional de los tratados públicos a la luz del derecho internacional. Estudios Socio-Jurídicos*, 1 (1), 98-133 (1999).
- Leticia E. Hundek Pichón, *Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: avances y retos*, Revista Vis Iuris, 3(5) 31-42 (2016).
- Luis Prieto Sanchís, *Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas (2010).
- María C. Guevara Astudillo, *Mujeres y construcción de paz en Colombia. el cambio de contenido de la acción pública en los acuerdos de la Habana*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá (2019).
- María I. Tula, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. Opera*, 16, 9-33 (2015).
- María Inés Tulia, *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. OPERA*, 16, 9-33 (2015).
- Maurizio Fioravanti, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, Editorial Trota, Serie Derecho, Colección Estructuras y Procesos, 11-12 (2011).
- Misión de Observación electoral, *Elecciones Nacionales* (2022).

Misión de Observación electoral, *Informe de Observación Elecciones Nacionales 2022: Congreso y Presidencia de la República* (2023).

Nicanor Moya Rojas (et. alt), *Exclusión social, económica y política de la mujer desde la perspectiva histórica. Estudio de caso en la Región Junín*, Universidad Nacional del Centro del Perú, *Horizonte de la Ciencia*, 7, 12, 73-85 (2017).

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Los ODS en América Latina y el Caribe: Centro de gestión del conocimiento estadístico, Datos, estadísticas y recursos institucionales para el seguimiento de la Agenda 2030*.

Organización de las Naciones Unidas ONU. *Acuerdo mediante canje de notas entre la república de Colombia y las naciones unidas sobre la presencia de ONU mujeres en Colombia*, (2018).

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995).

Piedad Córdoba Ruiz, *El difícil camino al poder. Isis Internacional*, *Revistas Perspectivas* Nro. 20, (2000).

Protocolo Facultativo de la Convención, *la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptado en Nueva York, 6 de octubre de 1999.

Rafaela Vos Obeso, *Balance histórico de la participación política de las mujeres colombianas en el siglo xx Historia Caribe*, Universidad del Atlántico, 9, 7-22 (2004).

Raúl Zamorano Farías, *La relación entre el sistema de la política y el sistema del derecho en México. Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 303-333 (2016).

Salvador Ferrón Sánchez, *Mujer y poder político la desigualdad como norma. Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 25, 1-25 (2006).

Sartori Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, 35 (2019).

Selene de la Fuente Rivera, *Las Barreras a la participación política de las mujeres con doble jornada laboral en Nuevo León, México*, *Ciencia y Sociedad*, 46, 59-75, (2021).

Sowell, Th, *Affirmative action around the world*. Yale University Press. (2014). Universidad de los Andes, *Composición del Congreso de la República de Colombia* (2022).

Yulieth Villegas Echavarría, *La gobernanza democrática, un modelo de gestión para avanzar hacia la equidad de género. El caso de la articulación entre la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín y la Corporación Para La Vida Mujeres Que Crean 2009 – 2011*, Universidad EAFIT (2017).